



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0002454 DE 2020**

( 21 DIC 2020 )

Por la cual se adopta la metodología para el ajuste del presupuesto máximo fijado a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2020

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 y 15 de la Resolución 205 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, el derecho a la salud es un derecho fundamental autónomo que debe ser garantizado por el Estado, quien es el responsable de respetar, proteger y garantizar su goce efectivo.

Que la citada Ley Estatutaria dispone en el artículo 5, que el Estado debe adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población.

Que el artículo 5 de la Ley 1966 de 2019 estableció que en ningún caso la ADRES podrá reconocer y pagar servicios y tecnologías en salud no financiados con los recursos de la UPC, cuando estos sean superiores a los techos máximos que establezca este Ministerio, a partir de una metodología que tenga en cuenta los valores recobrados o cobrados y el establecimiento de incentivos con el fin de promover el uso eficiente de los recursos.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 y en concordancia con lo establecido en la Ley 1751 de 2015, este Ministerio mediante la Resolución 205 de 17 de febrero de 2020 adoptó la metodología de cálculo del presupuesto máximo a asignar a las entidades promotoras de salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, y estableció otras disposiciones.

Que el artículo 3 de la Resolución 205 de 2020 , definió el presupuesto máximo como "*el valor anual calculado en aplicación de la metodología definida en el presente acto administrativo, que la ADRES transfiere a las EPS para que éstas realicen gestión y garanticen a sus afiliados los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, en los componentes de medicamentos, alimentos para propósito médico especial, procedimientos y servicios complementarios*".

Que mediante Resolución 206 de 2020 se fijó el presupuesto máximo a transferir a cada Entidad Promotora de Salud - EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar - EOC, para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, una vez aplicada la metodología de que trata la citada Resolución 205 de 2020.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología de ajuste al presupuesto máximo fijado a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, y Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 202, en desarrollo del numeral 15.3 del artículo 15 de la Resolución 205 de 2020"

Que el artículo 15 de la Resolución 205 de 2020 determinó los casos en los que se ajustará el presupuesto máximo para cada EPS o EOC, entre los que se prevé que se efectuará "(...) Por solicitud de revisión o ajuste de la EPS o EOC cuando, del monitoreo realizado por la ADRES, se determine que el presupuesto máximo se superara", con base en la información contenida en los módulos de suministros y de facturación de la herramienta MIPRES, la gestión de la EPS o EOC y la justificación de las formas de contratación de forma integral con la UPC, con sus respectivas notas técnicas.

Que en el marco de las medidas que se deben adoptar para prevenir que se sobrepase el presupuesto máximo, el párrafo primero del artículo 16 de la Resolución 205 de 2020, dispone que los actores del sistema deben considerar los valores de referencia publicados en la nota técnica y que las EPS o EOC deben prever los ajustes en los valores contratados.

Que los artículos 19 y 20 *Ibídem*, disponen que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES realizará de manera periódica el seguimiento, monitoreo, auditoría y control del presupuesto máximo, y la presentación de los informes sobre el seguimiento y monitoreo de los recursos ante la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud.

Que, en virtud de la mencionada competencia, la ADRES presentó el 04 de noviembre de 2020 ante la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de operación del Aseguramiento en Salud el informe donde se expuso la situación que afronta el presupuesto máximo de esta vigencia.

Que, esté Ministerio teniendo en cuenta los informes de seguimiento y monitoreo presentados por la ADRES en las (8) ocho sesiones de Grupo Técnico de Apoyo a la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud realizadas en lo corrido de la presente vigencia, y de conformidad con los análisis propios realizados a partir de la información reportada por las EPS y demás EOC, a través del módulo de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES, concluyó que existe riesgo de superación del presupuesto máximo fijado para la vigencia 2020, y que es necesario realizar ajustes al mismo.

Que, con base en la información reportada a la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en sesión número 27, desarrollada los días 23 y 30 de noviembre de 2020, se recomendó ajustar el presupuesto máximo para la vigencia 2020 de algunas entidades promotoras de salud de ambos regímenes a las cuales se les determinó riesgo de superación de este presupuesto.

Que, con base en la información presentada a la Comisión Asesora, el ajuste al presupuesto máximo se debe realizar en razón al reporte de suministro de servicios y tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, cuya proyección, se realiza tomando los valores de referencia y los Precios de Referencia Internacional -PRI- señalados en el anexo técnico de la Resolución 205 de 2020, que sirvieron de soporte para definir el presupuesto máximo de la vigencia 2020.

Que, conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar la metodología para el ajuste al presupuesto máximo fijado para cada EPS de ambos regímenes y demás EOC en la vigencia 2020, a las cuales se les determinó riesgo de superación de este presupuesto con base en la causal prevista en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Resolución 205 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología de ajuste al el presupuesto máximo fijado a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, y Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 202, en desarrollo del numeral 15.3 del artículo 15 de la Resolución 205 de 2020"

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto adoptar la metodología para la definición del ajuste del presupuesto máximo fijado a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y Entidades Obligadas a Compensar – EOC para la vigencia 2020, en desarrollo del numeral 15.3 del artículo 15 de la Resolución 205 de 2020.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, Entidades Obligadas a Compensar - EOC, y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

**Artículo 3. Del ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2020.** El ajuste al presupuesto máximo de la vigencia 2020 se realiza en virtud de lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Resolución 205 de 2020 con base en el reporte de suministro de servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la UPC registrado en la plataforma MIPRES. Para el ajuste no se tendrán en cuenta los registros en pruebas COVID-19 realizadas con anterioridad al 26 de agosto de 2020.

**Artículo 4. Metodología para definir el presupuesto máximo por EPS o EOC en razón al incremento de tecnologías sin incluir pruebas COVID-19.** Adóptese la metodología para la definición del ajuste del presupuesto máximo de las EPS o EOC fijado para la vigencia 2020, contenida en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 5. Fuente de financiación del ajuste.** Los recursos para la financiación de las tecnologías que determinaron el riesgo de superación del presupuesto máximo para la vigencia 2020 de algunas EPS o EOC, serán apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien los dispondrá al Ministerio de Salud y Protección Social para que los ejecute vía transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

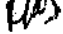


Dada en Bogotá, D.C, a los

21 DIC 2020



**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**

Ministro de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social   
Director de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud   
Director de Financiamiento Sectorial / Directora Jurídica 

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología de ajuste al el presupuesto máximo fijado a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, y Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 202, en desarrollo del numeral 15.3 del artículo 15 de la Resolución 205 de 2020"

## ANEXO TÉCNICO

### METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL AJUSTE DEL PRESUPUESTO MÁXIMO DE LA VIGENCIA 2020 POR EPS O EOC DE LOS REGÍMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO

A continuación, se presentan los criterios para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2020 establecido en las Resoluciones 205 y 206 de 2020.

#### 1. Descripción y generalidades de la metodología

**Fuente de información:** Se tomará de la información reportada en las transacciones 6 y 7 del modelo transaccional que hace parte del anexo técnico del módulo dispensador- proveedores de MIPRES para el periodo marzo a agosto de 2020 con fecha de corte el 1 de septiembre de 2020.

**Revisión de datos:** Datos con validación de consistencia, dispensación y cobertura.

**Cobertura NO UPC:** Se revisó la cobertura de UPC para medicamentos y procedimientos y se tomaron los datos clasificados como NO UPC junto con los de UPC condicionados.

**Clasificación por Grupo Relevante y EPS:** Se clasifica la información por grupo relevante y por EPS. Los valores extremos (**atípicos**) en recursos de los grupos relevantes en el mes, se ajustaron por el valor máximo por persona de ese grupo relevante y de la EPS en el periodo evaluado.

**Ajuste factor cantidades ajustadas (FQA):** Se calculan las **cantidades ajustadas** para cada grupo relevante utilizando el método de Chain-Ladder (método del triángulo), debido a que a la fecha de reporte no se ha suministrado toda la información de prestaciones efectuadas durante la vigencia 2020.

El valor hallado con el método de Chain-Ladder se distribuye de acuerdo a la participación del valor de cada grupo relevante de cada EPS o EOC en el valor total de suministros de las EPS o EOC de la base utilizada para el cálculo. Las cantidades (FQA) de cada grupo relevante y de cada EPS se obtienen de la división entre el valor encontrado anteriormente y el valor promedio de marzo a agosto del suministro del grupo relevante de la EPS o EOC.

**Proyección del gasto con cargo al presupuesto máximo 2020:** Con la información de los 6 meses (marzo - agosto) de los grupos relevantes y por EPS se tomó el valor promedio de las cantidades UMC y se multiplico por los 10 meses para proyectar las cantidades para el periodo marzo a diciembre de 2020. A este valor se le suman las cantidades ajustadas (FQA) calculadas en el literal e). La proyección del gasto con cargo al presupuesto máximo 2020 resulta de multiplicar las cantidades estimadas para la vigencia 2020 por el Valor Máximo de Ajuste.

**Ajuste por traslados de afiliados:** Se estima el valor de los traslados para el periodo marzo a diciembre con la información reportada por la ADRES con corte a agosto de 2020.

**Ajuste del presupuesto máximo 2020:** Resulta de restarle a la proyección del gasto con cargo al presupuesto máximo 2020 calculado en el literal f) el valor del presupuesto máximo establecido en la resolución 206 de 2020 y de restarle el ajuste por traslados de afiliados del literal g). Si el resultado es positivo, se aplica el ajuste del presupuesto máximo, si es negativo significa que el presupuesto máximo de la resolución 206 de 2020 y el ajuste de traslados del literal g), son suficientes para el periodo marzo a diciembre de la vigencia 2020.

La información reportada en las transacciones 6 y 7 del modelo transaccional que hace parte del anexo técnico del módulo dispensador- proveedores de MIPRES que se utilizará para el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2020, no incluye la información de los CUPS asociada a las pruebas de covid-19.

#### 2. Desarrollo metodológico para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo

Se parte del Valor total de los suministros por parte de las EPS o EOC de las transacciones 6 y 7 del modelo transaccional que hace parte del anexo técnico del módulo dispensador- proveedores de MIPRES.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología de ajuste al el presupuesto máximo fijado a las Entidades Promotoras de Salud de los Regimenes Contributivo y Subsidiado, y Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 202, en desarrollo del numeral 15.3 del artículo 15 de la Resolución 205 de 2020"

$$\text{Valor total suministro}_{i,n} = \sum_1^j \text{Cantidad de UMC}_{i,n} * \text{Valor suministro}_{i,n}$$

Donde,

$i = 1,2,3, \dots$   $i$  corresponde al Grupo Relevante de medicamentos agrupados o APME o procedimientos o servicios complementarios

$n = 1,2,3, \dots$   $n$  corresponde a la EPS o EOC

$j = 1,2,3, \dots 6$   $j$  corresponde a los meses de reporte de información de marzo a agosto

Entonces,

$$\text{Valor suministro Promedio}_{i,n} = \overline{VS}_{i,n} = \frac{\sum_1^j \text{Valor total suministro}_{i,n}}{\sum_1^j \text{Cantidad de UMC}_{i,n}}$$

## 2.1. Cálculo del ajuste del Presupuesto Máximo

### 2.1.1. Proyección del gasto con cargo al presupuesto máximo 2020

Se debe estimar para el periodo marzo a diciembre de la vigencia 2020 las cantidades de UMC de cada Grupo Relevante de cada EPS o EOC y así poder establecer el gasto con cargo al Presupuesto Máximo de la siguiente forma:

$$\hat{Q}_{2020,i,n} = \frac{(\hat{Q}_{\text{marzo:agosto},i,n})^{*10}}{6} + \hat{Q}_{FQA_{2020},i,n}$$

Donde,

$\hat{Q}_{2020}$  corresponde a las cantidades estimadas para la vigencia 2020

$\hat{Q}$  corresponde a las cantidades promedio del periodo marzo a agosto de la vigencia 2020

$\hat{Q}_{FQA_{2020}}$  corresponde al factor de ajuste de cantidades no reportadas para la vigencia 2020

$i = 1, 2, 3, \dots$   $i$  corresponde al Grupo Relevante de medicamentos agrupados o APME o procedimientos o servicios complementarios

$n = 1, 2, 3, \dots$   $n$  corresponde a la EPS o EOC

$$\text{Valor Suministro Promedio} = \overline{VS}_{i,n} = \frac{\sum_{\text{marzo}}^{\text{agosto}} \text{Valor total suministro}_{i,n}}{\sum_{\text{marzo}}^{\text{agosto}} Q_{i,n}}$$

Donde,

$Q$  corresponde a las cantidades de UMC suministradas para el periodo marzo a agosto de 2020

Para identificar el Valor Máximo de Ajuste por Grupo Relevante y por EPS o EOC ( $PA_{i,n}^*$ ) se tiene en cuenta tres conceptos: el  $VR_{i,t}$ , el  $PRI_{i,t}$  y el  $\overline{VS}_{i,n}$ . Es decir:

$$PA_{i,n}^* = \text{Valor Máximo de Ajuste}_{i,n} = f(VR_{i,t}, PRI_{i,t}, \overline{VS}_{i,n})$$

Donde,

$t =$  corresponde a la vigencia del calculo del presupuesto máximo

**Valor de Referencia (VR):** corresponde al valor por Unidad de UMC de cada grupo relevante utilizado para el cálculo del presupuesto máximo en las resoluciones 205 y 206 de 2020.

**PRI:** Es el precio regulado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM) utilizado para el cálculo del presupuesto máximo en las resoluciones 205 y 206 de 2020.

**Valor Promedio del Grupo Relevante de cada EPS o EOC ( $\overline{VS}_{i,n}$ ):** Corresponde al valor promedio por unidad de UMC de cada grupo relevante en cada EPS o EOC, del módulo de proveedores de las tablas de suministros por los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, reportado en los módulos 6 y 7 de MIPRES de marzo a agosto de 2020.

**Valor Máximo de Ajuste ( $PA^*$ ):** Corresponde al menor valor por UMC entre el valor de referencia o PRI, y el valor promedio del Grupo Relevante de cada EPS o EOC.

$$\text{Donde } PA_{i,n}^* \leq VR_{it}, PRI_{it}, \overline{VS}_{i,n}$$

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología de ajuste al el presupuesto máximo fijado a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, y Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 202, en desarrollo del numeral 15.3 del artículo 15 de la Resolución 205 de 2020"

$$\text{Valor Máximo de Ajuste} = PA_{i,n}^* = \begin{cases} \text{Si } VR_{it} \text{ o } PRI_{it} > 0; PA_{i,n}^* = \text{Mínimo}(\overline{VS}_{i,n}, VR_{it} \text{ o } PRI_{it}) \\ \text{Si } VR_{it} \text{ o } PRI_{it} = \text{No disponible}; PA_{i,n}^* = \overline{VS}_{i,n} \end{cases}$$

En el caso de los servicios sociales complementarios si no se cuenta con un comparador de  $VR_{it}$  para la información de análisis se utilizará el  $VR_{it}$  del intervalo de la mitad en el caso de ser impar. En el caso de ser par los intervalos de  $VR_{it}$ , se utilizará como  $VR_{it}$  el valor del intervalo de la mitad más uno. De lo anterior se procede a calcular la proyección del gasto con cargo al presupuesto máximo 2020 de la siguiente forma:

$$\text{Proyección gasto ajustado 2020} = \widehat{PGA}_{n,2020} = \sum PA_{i,n}^* * \widehat{Q}_{2020,i,n}$$

### 2.1.2. Ajuste por Traslado de afiliados

Se procede a calcular el efecto neto del traslado de los afiliados de la siguiente forma:

$$TEPS_{n,2020} = T_{n,abril} + T_{n,mayo} + T_{n,junio} + T_{n,julio} + T_{n,agosto}$$

$$\widehat{TEPS}_{n,2020} = T_{n,abril} + T_{n,mayo} + T_{n,junio} + T_{n,julio} + T_{n,agosto} + 4 * \bar{T}_{n,julio:agosto}$$

$$\widehat{TEPS}_{n,2020} = \sum_{abril}^{agosto} T_n + 4 * \bar{T}_{n,julio:agosto}$$

$$\widehat{T}_{2020} = \sum_1^n \widehat{TEPS}_{n,2020}$$

Donde,

Valor traslados netos de la EPS o EOC marzo a agosto de 2020 =  $TEPS_{n,2020}$

Valor traslados netos mensual =  $T$

EPS: 1,2,3, ..., n EPS o EOC

Valor traslados netos estimado marzo a diciembre de la EPS o EOC =  $\widehat{TEPS}_{n,2020}$

Valor traslados netos promedio mensual de julio a agosto de 2020 =  $\bar{T}$

Valor Traslados netos estimados 2020 Regímenes contributivo y Subsidiado =  $\widehat{T}_{2020}$

Ahora para el Régimen Contributivo,

$$TRC_{n,2020} = T_{n,abril} + T_{n,mayo} + T_{n,junio} + T_{n,julio} + T_{n,agosto}$$

$$\widehat{TRC}_{n,2020} = T_{n,abril} + T_{n,mayo} + T_{n,junio} + T_{n,julio} + T_{n,agosto} + 4 * \bar{T}_{n,julio:agosto}$$

$$\widehat{TRC}_{n,2020} = \sum_{abril}^{agosto} T_n + 4 * \bar{T}_{n,julio:agosto}$$

$$\widehat{TTRC}_{2020} = \sum_1^n \widehat{TRC}_{n,2020}$$

Donde,

Valor traslados netos EPS o EOC R. Contributivo marzo a agosto de 2020 =  $TRC$

Valor traslados netos estimado marzo a diciembre de la EPS o EOC R. Contributivo =  $\widehat{TRC}_{n,2020}$

Valor traslados netos estimado marzo a diciembre de todas las EPS o EOC del R. Contributivo =  $\widehat{TTRC}_{2020}$

Para el Régimen Subsidiado,

$$TRS_{n,2020} = T_{n,abril} + T_{n,mayo} + T_{n,junio} + T_{n,julio} + T_{n,agosto}$$

$$\widehat{TRS}_{n,2020} = T_{n,abril} + T_{n,mayo} + T_{n,junio} + T_{n,julio} + T_{n,agosto} + 4 * \bar{T}_{n,julio:agosto}$$

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología de ajuste al el presupuesto máximo fijado a las Entidades Promotoras de Salud de los Regimenes Contributivo y Subsidiado, y Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 202, en desarrollo del numeral 15.3 del artículo 15 de la Resolución 205 de 2020"

$$\widehat{TRS}_{n,2020} = \sum_{\text{abril}}^{\text{agosto}} T_n + 4 * \bar{T}_{n, \text{julio:agosto}}$$

$$\widehat{TTRS}_{2020} = \sum_1^n \widehat{TRS}_{n,2020}$$

Donde,

Valor trasladados netos EPS o EOC R. Subsidiado marzo a agosto de 2020 = TRS

Valor trasladados netos estimado marzo a diciembre de la EPS o EOC R. Subsidiado =  $\widehat{TRS}_{n,2020}$

Valor trasladados netos estimado marzo a diciembre de todas las EPS o EOC del R. Subsidiado =  $\widehat{TTRS}_{2020}$

Finalmente,

$$\widehat{T}_{2020} = \widehat{TTRC}_{2020} + \widehat{TTRS}_{2020}$$

### 2.1.3. Ajuste del presupuesto máximo 2020

Para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2020 establecido en la resolución 206 de 2020 se procede de la siguiente forma:

Para el Régimen Contributivo,

$$Ajte\_PMáxRC_{n,2020} = \widehat{PGA}_{n,2020} - PMáx\_R206_{n,2020} - \widehat{TRC}_{n,2020}$$

$$\text{Valor Ajuste\_PMáx\_RC}_{n,2020}^* = \begin{cases} \text{Si } Ajte\_PMáxRC_{n,2020} > 0; \text{Valor Ajuste\_PMáx\_RC}_{n,2020}^* = Ajte\_PMáxRC_{n,2020} \\ \text{Si } Ajte\_PMáxRC_{n,2020} < 0; \text{Valor Ajuste\_PMáx\_RC}_{n,2020}^* = 0 \end{cases}$$

$$\text{Total\_Ajte\_PMáxRC}_{2020} = \sum_1^n \text{Valor Ajuste\_PMáx\_RC}_{n,2020}^*$$

Donde,

Ajuste Presupuesto Máximo de la EPS o EOC R. Contributivo marzo a diciembre 2020 = Ajte\\_PMáx\\_RC

Proyección gasto ajustado 2020 =  $\widehat{PGA}$

Valor Presupuesto Máximo de la EPS o EOC Resolución 206 de 2020 = PMáx\\_R206

Valor trasladados netos estimado marzo a diciembre de la EPS o EOC R. Contributivo =  $\widehat{TRC}_{n,2020}$

EPS: 1,2,3, ..., n EPS o EOC

Valor Ajuste Presupuesto Máximo de la EPS o EOC R. Contributivo marzo a diciembre 2020 = Valor Ajuste\\_PMáx\\_RC}\_{n,2020}^\*

Valor Total ajuste Presupuesto Máximo del R. Contributivo marzo a diciembre 2020 = Total\\_Ajte\\_PMáx\\_RC}\_{2020}

Para el Régimen Subsidiado,

$$Ajte\_PMáxRS_{n,2020} = \widehat{PGA}_{n,2020} - PMáx\_R206_{n,2020} - \widehat{TRS}_{n,2020}$$

$$\text{Valor Ajuste\_PMáx\_RS}_{n,2020}^* = \begin{cases} \text{Si } Ajte\_PMáxRS_{n,2020} > 0; \text{Valor Ajuste\_PMáx\_RS}_{n,2020}^* = Ajte\_PMáxRS_{n,2020} \\ \text{Si } Ajte\_PMáxRS_{n,2020} < 0; \text{Valor Ajuste\_PMáx\_RS}_{n,2020}^* = 0 \end{cases}$$

$$\text{Total\_Ajte\_PMáxRS}_{2020} = \sum_1^n \text{Valor Ajuste\_PMáx\_RS}_{n,2020}^*$$

Donde,

Ajuste Presupuesto Máximo de la EPS o EOC R. Subsidiado marzo a diciembre 2020 = Ajte\\_PMáx\\_RS

Proyección gasto ajustado 2020 =  $\widehat{PGA}$

Valor Presupuesto Máximo de la EPS o EOC Resolución 206 de 2020 = PMáx\\_R206

Valor trasladados netos estimado marzo a diciembre de la EPS o EOC R. Subsidiado =  $\widehat{TRS}_{n,2020}$

EPS: 1,2,3, ..., n EPS o EOC

Valor Ajuste Presupuesto Máximo de la EPS o EOC R. Subsidiado marzo a diciembre 2020 = Valor Ajuste\\_PMáx\\_RS}\_{n,2020}^\*

Valor Total ajuste Presupuesto Máximo del R. Subsidiado marzo a diciembre 2020 = Total\\_Ajte\\_PMáx\\_RS}\_{2020}